



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS ALBERTO LLANOS AVENDAÑO
Demandado: EDWAR GOMEZ VEGA
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00115 00
Interlocutorio: 839

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho resolver la solicitud de corrección efectuada en este proceso ejecutivo en el que aparece como demandante **Luis Alberto Llanos Avendaño** y demandado **Edwar Gomez Vega**.

ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio 733 del 20 de agosto del año en curso, este Despacho Judicial, ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de la referencia, no obstante, el demandante Luis Alberto Llanos Avendaño, solicitó corrección con relación a los valores contenidos en las letras de cambio aportadas con la demanda.

Indicó el demandante que en esa providencia se anotaron valores distintos a los que se hallan consignados en los títulos valores, y que corresponden a UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00), QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), y TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000.00).

CONSIDERACIONES:

Para resolver la solicitud inicialmente hay que decir que le asiste razón al demandante, y se debe proceder a efectuar la corrección, por lo que es necesario acudir al artículo 286 del Código General del Proceso que dice lo siguiente: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*”.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”

Si bien es cierto, hubo error en la anotación de las cifras en el recuento de los hechos en la providencia referida, también se debe indicar que la orden de seguir adelante la ejecución fue por los las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago, el cual está correcto, de acuerdo al numeral primero de la mencionada providencia, sin embargo para mayor claridad se indicaran cuales son los montos contenidos en las letras de cambio, los cuales son los siguientes:

- 1.UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00), con fecha de vencimiento 20 de junio de 2019.
2. TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000.00), con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2021.
3. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), con fecha de vencimiento 15 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIGIR, la parte considerativa del auto 733 del 20 de agosto del año en curso, emitido en este proceso ejecutivo singular en el que figura como demandante **LUIS ALBERTO LLANOS AVENDAÑO** y demandado

EDWAR GOMEZ VEGA, respecto de los valores consignados en las letras de cambio por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: INDICAR que las cifras contenidas en las letras de cambio aportadas en la demanda corresponden a **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)**, con fecha de vencimiento 20 de junio de 2019 **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000.00)**, con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2021., **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**, con fecha de vencimiento 15 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86aa7c5e327640fb271e3f3e026362ea344008e5981c2155fb2ba48b8e06780**
Documento generado en 22/09/2021 05:24:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>